

RAD: 2023-00031-00
DEMANDANTE: SHUELLEN SANDOVAL ACUÑA
DEMANDADOS: RUBEN DARIO SAENZ, FRANCISCA CERVANTES y ANACLETO MEDINA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 13 de septiembre de 2023

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). Rad 00031-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal, la cual es que la parte actora realice la notificación de la demanda a la parte demandada, tal como se había ordenado en el numeral SEGUNDO del mandamiento ejecutivo de fecha 10 de febrero del 2023.

Advirtiendo el Despacho que hasta la fecha no ha aportado al plenario constancia alguna de dicha diligencia, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1¹ se hará necesario requerirlo, so pena de que quede sin efectos la demanda.

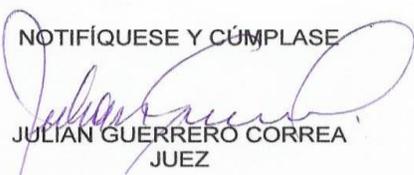
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal ordena en el numeral SEGUNDO del auto admisorio de fecha 10 de febrero del 2023, notificado por estado N° 14 del 14 de febrero de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

TERCERO: VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

¹ ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]